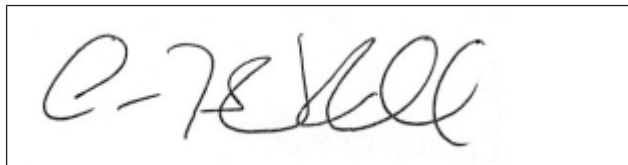


Artículo 30. Autorizar al doctor **CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ VEGA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.175.855 de Tunja- Boyacá**, en su calidad de Inspector de Descongestión **D53**, de la Secretaría Distrital de Gobierno, para utilizar la firma que proceda de algún medio mecánico, para cualquier actuación adelantada dentro del proceso verbal abreviado de su competencia, firma que corresponderá a un facsímile con la imagen de su firma así:



Artículo 31. Los servidores autorizados en virtud de la presente Resolución y los actos administrativos que profieran el Director para la Gestión Policiva y los Alcaldes, respectivamente, harán uso de la firma mecánica de manera restrictiva, personal e intransferible y bajo su responsabilidad.

Artículo 32. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le resulten contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ANDRÉS MÁRQUEZ PENAGOS

Director para la Gestión Policiva

**SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE**

RESOLUCIÓN N° 730 (28 de septiembre de 2021)

“Por medio de la cual se ordena la apertura de convocatorias del Programa Distrital de Estímulos- PDE 2021 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 17 y 18 de la Ley 397 de 1997, el literal b) del artículo 5 en concordancia con los literales a), i) o) y r) del artículo 3 del Decreto Distrital No. 340 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Constitución Política, establece: *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.*

Que el artículo 71 de la Constitución Política de Colombia dispone: *“La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”*

Que el numeral 3 del artículo 1 de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, señala que: *“El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de conocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana”.*

Que la mencionada Ley 397 de 1997 en su artículo 17 señala: *“El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica”.* Así mismo, en su artículo 18 establece: *“El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como y para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo...”*

Que corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en desarrollo de las funciones contenidas en el Decreto Distrital 340 de 2020, artículo 3º, literal j: *“Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.

Que la misma norma en el literal (h) del artículo 12, contempla como una de las funciones de la Subsecretaría de Gobernanza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la de *“Dirigir estrategias, planes, programas y proyectos orientados a la identificación reconocimiento, fomento, sensibilización, formación, promoción y difusión del arte, la cultura y el patrimonio en los diferentes grupos poblacionales”*.

Que el documento CONPES D.C. “POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ECONOMÍA CULTURAL Y CREATIVA 2019-2038”, definió como uno de los objetivos específicos de dicha Política “4.2.3 Ampliar mecanismos de apoyo financiero dirigido a los agentes del sector cultural y creativo”, para lo cual: *“La Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte en articulación con entidades públicas y privadas, realizará actividades de gestión y acompañamiento técnico que permitan aumentar el número de los agentes del sector cultural y creativo que acceden a financiación. Para el efecto, se ampliarán los mecanismos de apoyo financiero dirigido a los agentes del sector cultural y creativo, para que puedan apalancar la producción de bienes y servicios, a través del acceso a recursos no reembolsables, y fortalecimiento de servicios de financiación.”*

Que con el objetivo de materializar la política de fomento, y de dar cumplimiento al marco normativo antes señalado, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte ha creado el Programa Distrital de Estímulos, el cual tiene como objeto fortalecer los procesos, proyectos e iniciativas desarrolladas por los agentes culturales, artísticos y patrimoniales de la ciudad, a través de la entrega de estímulos mediante convocatorias públicas para el desarrollo de propuestas o para realzar la excelencia de procesos y trayectorias relevantes de agentes del sector.

Que la Oficina de Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación ACPVR de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá ACPVR-SG y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte han suscrito el Convenio Interadministrativo N° 394 de 2021, cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos entre la Oficina de Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación ACPVR de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá ACPVR-SG y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para la promoción y fortaleci-*

miento de iniciativas de memoria, paz y reconciliación y proyectos de interés, a través del Programa Distrital de Estímulos”.

Que el Convenio Interadministrativo N° 394 de 2021 contempla como obligaciones de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte *“acompañar en la expedición de los actos administrativos de apertura de cada convocatoria, designación de jurados, de otorgamiento de estímulos a jurados y ganadores, resolución de ganadores y demás actos administrativos que se requieran en el desarrollo de la convocatoria”* y que corresponde a la Oficina de Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación ACPVR de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá ACPVR-SG *“contar con los recursos necesarios para garantizar el desarrollo de las convocatorias, a través de la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registros Presupuestales, esto es, para: i) el desembolso de los estímulos para los jurados (ii) la apertura y desembolso de los recursos a los ganadores de los concursos”*.

Que, en virtud del anterior marco normativo, y en desarrollo de la política de fomento, mediante el presente acto administrativo la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte ordena la apertura de convocatorias del Programa Distrital de Estímulos – PDE 2021, relacionadas en el artículo primero de la presente resolución.

Que con ocasión del Convenio Interadministrativo N° 394 de 2021, la Oficina de Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación ACPVR de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá ACPVR-SG, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1167 del 17 de agosto de 2021, para atender algunas de las convocatorias que se relacionan en el artículo primero de la presente resolución.

Que las condiciones y requisitos de participación de las convocatorias que se abren mediante el presente acto administrativo se encuentran establecidas en el documento denominado **“CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN”** y en los documentos que contienen los requisitos específicos de cada una de ellas, los cuales hacen parte integral de la presente resolución, y que serán publicados en el siguiente micrositio: <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/convocatorias>.

Que de conformidad con los requisitos específicos de las convocatorias, *“a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, la ciudadanía cuenta con tres días hábiles para hacer comentarios a la misma. Los comentarios se recibirán en el correo electrónico: convocatorias@scrd.gov.co”*. Por lo tanto, las convocatorias

que se relacionan en el artículo primero del presente acto administrativo se publicarán en el micrositio mencionado en párrafo anterior desde el 28 de septiembre de 2021 para los fines correspondientes.

Que en consideración de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la apertura de las convocatorias del Programa Distrital de Estímulos - PDE 2021 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, relacionadas a continuación:

Convocatoria	Monto del estímulo	N.º de estímulos	Monto total de la convocatoria	CDP	Fecha de apertura
<i>"Premio prácticas culturales y de comunicación comunitaria en construcción de paz territorial y reconciliación en zonas PDET Bogotá Región 2021"</i>	\$15.000.000	4	\$60.000.000	No. 1167 del 17 de agosto de 2021 de la ACPVR-SG	4 de octubre de 2021
<i>"Beca para la creación y/o fortalecimiento de iniciativas artísticas, culturales y de comunicación comunitaria para la construcción de paz territorial en zonas PDET de Bogotá- Región."</i>	\$20.500.000	2	\$41.000.000	No. 1167 del 17 de agosto de 2021 de la ACPVR-SG	4 de octubre de 2021
<i>"Premio audiovisuales Verdad, Paz y Reconciliación."</i>	\$10.000.000	10	\$100.000.000	No. 1167 del 17 de agosto de 2021 de la ACPVR-SG	4 de octubre de 2021
<i>"Premio prácticas artísticas y culturales para la memoria, la paz y la reconciliación como causas comunes."</i>	\$11.000.000	15	\$165.000.000	No. 1167 del 17 de agosto de 2021 de la ACPVR-SG	4 de octubre de 2021
<i>"Premio Distrital de Comunicación Comunitaria 2021: Memorias diversas para diálogos colectivos."</i>	\$10.000.000	10	\$100.000.000	No. 699 del 17 de septiembre de 2021	4 de octubre de 2021
<i>"Beca Experimentar. Arte, ciencia y tecnología para la cultura ciudadana."</i>	\$80.000.000	4	\$320.000.000	No. 675 del 11 de septiembre de 2021	4 de octubre de 2021
<i>"Premio Bogotá CreActiva"</i>	\$38.461.587	43	\$1.653.848.241	No. 710 del 24 de septiembre de 2021	4 de octubre de 2021

Artículo 2. Los requisitos y condiciones de participación de las convocatorias del Programa Distrital de Estímulos 2021 que tienen apertura mediante el presente acto administrativo, se encuentran establecidos en el documento denominado **"CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN"**, y en el documento que contiene los requisitos específicos de la convocatoria, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

Artículo 3. Los recursos para el desarrollo y ejecución de cada una de las convocatorias relacionadas en el artículo primero de la presente resolución, serán atendidos con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal relacionados frente a cada una de ellas.

Artículo 4. Ordenar a la Dirección de Fomento publicar la presente resolución, así como los requisitos y

condiciones de participación de las convocatorias en el micrositio de convocatorias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 5. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido de la presente resolución a través de la herramienta ORFEO, a la Subsecretaría de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento, a la Alta Consejería de las Víctimas, la Paz de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Dirección de Fomento, a la Dirección de Estudios, Economía y Política y la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, para los trámites de su competencia.

Artículo 6. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa solicitar la publicación del contenido de la presente

resolución en la Gaceta Distrital y en el Régimen Legal de Bogotá.

Artículo 7. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra este no proceden los recursos en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ

Secretario de Despacho

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE BOGOTÁ EAAB - E.S.P.

RESOLUCIÓN N° 0886 **(29 de septiembre de 2021)**

Por la cual se adopta el Reglamento de Intervenciones en la Infraestructura de la EAAB – ESP para el desarrollo de sistemas de transporte público masivo en la ciudad de Bogotá y municipios colindantes

EL GERENTE CORPORATIVO DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - E.S.P.

En ejercicio de sus facultades reglamentarias conferidas en el artículo 50 del Acuerdo 11 de 2013 expedido por la Junta Directiva de la EAAB—ESP, y el artículo 1º de la Resolución No. 131 de 2019, expedida por la Gerencia General, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 3º del artículo 113 de la Constitución Política establece que: “(...) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

Que conforme a los artículos 26 y 28 de la Ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos tienen derecho a construir, operar y modificar sus redes e instalaciones para prestar los servicios públicos, estando sujetas a las normas generales sobre planeación urbana, circulación, tránsito, uso del espacio público, seguridad y tranquilidad ciudadanas.

Que la EAAB-ESP, ha regulado los procesos de gestión de desarrollo urbano (urbanizadores) e incorporación de usuarios (constructores), en la actualidad la

Resolución 0651 de 2019, mediante la cual adopta el Reglamento de Urbanizadores y Constructores.

Que la Ley 1682 de 2013, “*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de Infraestructura de Transporte y se conceden facultades extraordinarias*”, estableció el procedimiento que deben seguir los ejecutores de proyectos de infraestructura de transporte para coordinar con las Empresas de Servicios Públicos y obtener la información precisa sobre: redes existentes, necesidades de protección y traslado de redes; diseños de protección y traslado, así como la ejecución y responsabilidad para asumir costos relacionados con redes de servicios públicos existentes en el marco del proyecto a realizarse.

Que en el artículo 12º de la citada norma, se contemplan la definición de costos asociados al traslado o reubicación de redes y activos, así: “*Corresponde al valor del desmantelamiento e instalación de una nueva red o activo. Dicho valor incluirá la adquisición de nuevos activos, servidumbres, licenciamientos, gestión contractual y en general los costos que impliquen la instalación de la nueva red, así como las obras necesarias para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos durante el traslado o reubicación de las redes y activos. La determinación del valor del activo estará sujeta al principio de no traslado de renta entre sectores*”.

Que a su vez en los artículos 49 y 50 ibídem, establece:

“ARTÍCULO 49. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LOS COSTOS ASOCIADOS A LA PROTECCIÓN, TRASLADO O REUBICACIÓN DE REDES O ACTIVOS. Para efectos de la determinación del valor de los costos asociados a la protección, traslado o reubicación de redes o activos, se aplicarán los valores de mercado de acuerdo con la región en donde se encuentren ubicados o la regulación sectorial vigente.

En todo caso no se podrá solicitar u obtener remuneración alguna por costos que han sido recuperados o que se encuentren previstos dentro de la regulación sectorial vigente.

ARTÍCULO 50. ASIGNACIÓN DE LOS COSTOS DE PROTECCIÓN, TRASLADO O REUBICACIÓN DE ACTIVOS Y REDES. Los costos asociados a la protección, traslado o reubicación de redes y activos con ocasión del desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, serán asumidos por el proyecto de infraestructura de transporte. (...)”.

Que la EAAB-ESP es una entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantari-